

Córdoba, 14 de mayo de 2019.-
Ref.: Expte. N° 0521-059706/2019.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 26

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua y Desagües Cloacales **Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville**, por la cual solicita incrementar en un 49,25 % la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el caso particular y en el marco de las facultades reconocidas al Departamento Ejecutivo Municipal de Bell Ville, mediante Ordenanza N° 2236/2018, que aprueba el Convenio a suscribir con el ERSeP, se celebra el mismo con fecha 29 de Noviembre de 2018, determinándose las nuevas competencias de regulación y control a cargo de ERSeP en relación al servicio.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 – Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone **“ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a

los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 17 de Enero de 2019, 22 de Febrero de 2019, 14 de Marzo de 2019 y 26 de Marzo de 2019, b) Informe Técnico N° 112/2019 del Área Técnica e Informe Técnico N° 52/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Resolución ERSeP N° 490/2019 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: “... **CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria de la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville (...)”.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 490/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a folio único 3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 49,25% para el

período transcurrido entre Octubre 2018 a Marzo de 2019. Asimismo en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 29 de Marzo de 2019, ratifica su solicitud.-

Que en relación a la solicitud de Modificación de Zonales, el Área Técnica sostiene “(...) *En primer término se mantiene la cantidad de 4 zonales, siendo el zonal 1 el que incluye a los usuarios de características socioeconómicas más vulnerables y en contraposición, el zonal 4 donde se incluyen a los usuarios con mejores condiciones socioeconómicas.*

La herramienta de subsidios cruzados reviste suma importancia en términos de equidad y mejora la cobrabilidad posibilitando el acceso del servicio de manera regular a todos los usuarios en términos asequibles.

La modificación pretendida por la prestadora que se analiza en el presente, tiene como cometido ampliar en extensión tanto el zonal 1 como así también el zonal 2, generando una disminución de la extensión de los zonales 2 y 3 en correspondencia. (...)

El nuevo planteo, pretende que la definición de zonas sea más homogénea respecto de las características socioeconómicas de los usuarios. Para ello, se han agregado al zonal más bajo, usuarios que estaban en el zonal 2 o 3, tomando en consideración la definición de la Ordenanza Tarifaria Municipal de Bell Ville, que define 8 categorías, las cuales se asimilan a los 4 zonales tarifarios del prestador tomando en forma progresiva de a pares de las 8 categorías para correlacionarlos con los 4 zonales tarifarios.

De lo anterior, surge claramente necesaria, la ampliación del zonal más bajo como así también la ampliación del zonal más alto, el cual por un lado no cubría la zona núcleo o céntrica de la ciudad con mayor desarrollo ni tampoco los barrios cerrados del oeste de la ciudad. (...)

Que en relación a este punto concluye “(...) *Por todo lo expuesto, se considera válida la propuesta de cambio de zonales propuesta por el prestador en cuanto armoniza con las disposiciones municipales y otorga coherencia a la definición de grupos más homogéneos para la definición de zonales. (...)*”.-

Que a los fines de determinar el Cargo Tarifario, el Área Técnica analiza las obras propuestas por la prestadora, la cual considera que: *“(...)A partir de esta propuesta de inversiones efectuadas por el prestador y la documentación remitida obrante en el expediente de referencia, y en base a la problemática detectada en el sistema ya desarrollada, se observa lo siguiente:*

- *Ítem 1: “Ampliación Red de cloacas” La inversión consiste en la colocación de redes colectoras en diferentes calles listadas en Ordenanza Municipal de la Ciudad de Bell Ville N°2205/2018 sancionada por el Concejo Deliberante el 28 de junio de 2018, observando los resultados de la Auditoria del fondo, se sugiere no incluir para este periodo lo requerido. Esto atento a la disponibilidad de fondos informada por la mencionada auditoria, cuya copia se ha incorporado al presente trámite.*

- *Ítem 2: “Proyecto tratamiento de efluentes” Consiste en la contratación del proyecto de refuncionalización y optimización de la Planta EDARde Bell Ville. Atento a su importancia, habiendo constatado deficiencias en el establecimiento depurador, se sugiere mantener dentro del listado de inversiones prioritarias.*

- *Ítem 3: “Medidores Ultrasónicos”. El objetivo de esta inversión es incrementar el parque medido actual, incorporando tecnología que permite mediciones de alta precisión y toma de lectura a distancia. Ante las elevadas dotaciones obtenidas a partir de los reportes analizados en la problemática del servicio, se sugiere avanzar a una tasa de instalación de 40 micromedidores/mes, que representa el doble de la marcha de trabajo propuesta por el prestador.*

- *Ítem 4: “Cañería de Refuerzo DN 200mm”. Inversión tendiente a mejorar el suministro de agua a la Zona Oeste de la Ciudad, la cual ha adquirido un importante desarrollo. Si bien, la prestadora fundamenta su pedido en una inminente pavimentación de la traza donde se instalaría la cañería, esta área Técnica observa que existe posibilidad de diferir la inversión ya que puede hacerse el tendido por espacio verde colindante a la calzada. Además, se han reportado otros pedidos de factibilidad de loteos en el sector. Por lo cual, y según los principios del Marco Regulador, se sugiere*

desestimar la obra propuesta, cuyo financiamiento deberá profundizarse de acuerdo a la situación global del sistema.

- *Ítem 5: “Cañería de Impulsión EB Campo del Oeste”. Con el mismo objetivo señalado en el Item 4, igualmente se desestima por los mismos motivos.*

Por otra parte, fuera de lo expuesto en la Audiencia Pública, la Prestadora también menciona a fs. 138 del expediente una solicitud de obra de ampliación de red distribuidora en calle Cura Ferreyra de 150 metros de longitud. Dicha obra, corresponde sea ejecutada y regularizada por el Prestador, por lo que se desestima de las solicitudes efectuadas.”

Que en esta misma línea de ideas, continúa el Área Técnica su análisis expresando que: *“(...) En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados por esta Área Técnica (TABLA 5) en base a los criterios expuestos (...)*

- *Ítem 1: “Proyecto Tratamiento de Efluentes EDAR Bell Ville”. Esta inversión contempla el desarrollo de la Ingeniería de proyecto que determinará las obras de optimización de la EDAR existente, tendientes a la obtención de la Autorización de Vertido según Decreto Provincial 847/16.*

- *Ítem 2: “Micromedición”. La inversión consiste en la Provisión de medidores ultrasónicos y kit de instalación, acompañados del software necesario y el servicio de operación que permita avanzar en la cobertura de micromedición a una tasa de instalación de 40 micromedidores / mes. (...).-*

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual deberá dar acabado cumplimiento a la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en su artículo 6 dispone *“(...) Los Prestadores que tuvieran aprobados cargos tarifarios para amortización e inversiones, deberán constituir obligatoriamente una cuenta bancaria específica*

y exclusiva en el Banco Provincia de Córdoba en la cual se deberá depositar los fondos correspondientes al cargo tarifario, y desde la cual se realizarán todos los movimientos de ingresos y egresos del cargo.

La citada cuenta, deberá guardar estricta relación en cuanto a los movimientos bancarios, con los asientos contables separados para la gestión de los ingresos del cargo tarifario y los egresos relacionados con las obras del plan de inversiones.” En consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a realizar la apertura de la misma en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: “Para iniciar el análisis y determinar la evolución de costos para esta Prestadora, se determina una estructura de costos, con información presentada mediante la planilla de costos del período 2018, Estados Contables y valores de la prestación informados por la misma. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros.”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “Como la tarifa mayorista es fijada por este organismo regulador, no hay riesgo de que el prestador transfiera costos de manera ineficiente a los usuarios. (...)

Los valores de referencia de este insumo para el segmento minorista, son extraídos de la Resolución General ERSeP N°85/2018, la cual modificó los valores de compra del segmento mayorista. (...)-

Que el mismo sostiene “(...) Del análisis realizado sobre la estructura de costos, resulta necesario un ajuste tarifario sobre los ingresos que asciende al 35,32%. Parte de ese incremento se obtendrá mediante la modificación de zonales que de manera global producirá un aumento de ingresos del 8,45%. De tal forma que para obtener el ajuste objetivo sobre los ingresos del 35,32%, se calcula el complemento de ajuste sobre los valores tarifarios de la siguiente manera:

$$\text{Ajuste valores tarifarios} = \frac{1 + \text{Incremento}_{\text{octis-mar19}}}{1 + \text{Incremento}_{\text{modifzonales}}} - 1 = \frac{1 + 35,32\%}{1 + 8,45\%} - 1 = 24,77\%$$

En resumen:

Incremento Tarifario Octubre 2018 - Marzo 2019	35,32%
Incremento en Facturación por Modificación Zonales	8,45%
Ajuste complementario en valores tarifarios	24,77%

Que en relación a la migración del Régimen Tarifario Catastral al Régimen Tarifario Único, el Informe Técnico expresa “(...) se plantea como objetivo de este apartado, realizar un proceso de migración paulatino hacia la Estructura Tarifaria Única contemplada por la Resolución General ERSeP N°14/2016, partiendo del actual régimen catastral para lo cual se propone la utilización de una fórmula matemática de convergencia que irá eliminando la dispersión de valores facturados para cada zonal, condensando la facturación en torno al valor promedio. Para ello, la fórmula de convergencia utiliza un factor de convergencia que tomará valores entre 0 y 100%, asumiendo que para un valor de 0 no existe modificación y para un valor del 100%, todas las cuentas se facturarán conforme al valor promedio del zonal. En valores intermedios del factor de convergencia (ej.:10%, 30%, etc.), se obtendrán valores que tenderán al valor promedio con mayor o menor intensidad de acuerdo a dicho factor. (...)

Inicialmente, es posible aplicar la fórmula de Convergencia sobre las Categorías doméstica, Jubilados y Comercial, deponiendo para una segunda etapa la migración de las cuentas designadas como Industriales y Plurifamiliares, debido a la necesidad de contar con más datos como la cantidad de unidades por edificio e incorporar medidores sobre dichas cuentas de manera de contar con la información de consumos, que permitan definir adecuadamente los valores del Cuadro Tarifario. (...).-

Que luego de todo el análisis realizado, el informe concluye que: “**11.1.** En base al estudio presentado, es sugerencia se considere otorgar un incremento tarifario global que asciende al 35,32% sobre los ingresos de la Cooperativa de Trabajo SUDESTE Ltda. para los servicios minoristas de Agua Potable y Recolección de Desagües Cloacales. Dicho incremento se compone de a) una modificación de zonales conforme al plano del ANEXO I, que implica un incremento del 8,45% sobre la facturación y b) un

incremento complementario sobre valores tarifarios que asciende al 24,77% sobre los valores vigentes.

Los ajustes entrarán en vigencia a partir de los consumos registrados desde el 1° de Mayo de 2019.

11.2. Establecer las nuevas categorías tarifarias para el proceso de transición de régimen tarifario como; doméstica, jubilados, comercial, industrial, terrenos no edificados y plurifamiliar.

11.3. Los nuevos usuarios correspondientes a las categorías domésticos, terrenos no edificados, comerciales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO II, a partir de la entrada en vigencia de la presente, configurado con los valores promedio con incrementos que se tomarán de referencia para la convergencia del Régimen Catastral al Régimen Tarifario definido por el ERSeP a través de Resolución General N°14/2016. Los nuevos usuarios de las categorías Industrial y Plurifamiliar se facturarán bajo el Régimen Tarifario precedente.

11.4. Para los usuarios preexistentes, se facturarán los nuevos valores conforme el Anexo III de la presente.

11.5. Plan de Inversiones del Cargo Tarifario minorista Anexo IV. (...).”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional...-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 80/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento tarifario global a la prestadora del Servicio de Aguas y Desagües Cloacales Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville del 35,32% sobre los ingresos compuesto de

a) una modificación de zonales que implica un incremento del 8,45% sobre la facturación y

b) un incremento complementario sobre valores tarifarios que asciende al 24,77% sobre los valores vigentes.

Los ajustes entrarán en vigencia a partir de los consumos registrados desde el 1º de Junio de 2019., según Informe Técnico Área Técnica N° 112/2019 e Informe Técnico Área de Costos y Tarifas N° 52/2019.-

Artículo 2º): APRUÉBASE la modificación de zonales conforme al plano del ANEXO I, según Informe Técnico Área Técnica N° 112/2019 e Informe Técnico Área de Costos y Tarifas N° 52/2019.-

Artículo 3º): ESTABLÉZCASE las nuevas categorías tarifarias para el proceso de transición de régimen tarifario como; doméstica, jubilados, comercial, industrial, terrenos no edificados y plurifamiliar.

Artículo 4º): INSTRÚYASE a la Cooperativa que los nuevos usuarios correspondientes a las categorías domésticos, terrenos no edificados, comerciales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al **ANEXO II**, a partir de la entrada en vigencia de la presente, configurado con los valores promedio con incrementos que se tomarán de referencia para la convergencia del Régimen Catastral al Régimen Tarifario definido por el ERSeP a través de Resolución General N°14/2016.Los nuevos usuarios de las categorías Industrial y Plurifamiliar se facturarán bajo el Régimen Tarifario precedente. Para los usuarios preexistentes, se facturarán los nuevos valores conforme el **Anexo III** de la presente.

Artículo 5°): AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo IV de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 6°): ORDENASE a la Cooperativa que proceda a la apertura de la cuenta bancaria establecida en el artículo 6 de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, debiendo acompañar a este Regulador las constancias correspondientes a los fines de su seguimiento.-

Artículo 7°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 8°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Bell Ville con copia.-

Artículo 9°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL

ANEXO II
Cuadro Tarifario de Referencia
01/06/2019

(No incluye fondo de emergencia, impuestos y tasas)

I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico	Zonal 1	Zonal 2	Zonal 3	Zonal 4	
a) Cargo Fijo o de Servicio	99,31	231,27	244,76	332,02	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,20	25,20	25,20	25,20	\$

B.1.2) Doméstico - Jubilados	Zonal 1	Zonal 2	Zonal 3	Zonal 4	
a) Cargo Fijo o de Servicio	49,65	115,63	122,38	166,01	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	12,60	12,60	12,60	12,60	\$

B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	557,19	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,20	\$

B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	104,10	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	25,20	\$

II) SERVICIO DE CLOACAS

D) Sistema de Consumo no Medido Cloacas

D.1.1) Doméstico	Zonal 1	Zonal 2	Zonal 3	Zonal 4	
a) Cargo Fijo o de Servicio	49,65	115,63	122,38	166,01	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	4,69	4,69	4,69	4,69	\$

D.1.2) Doméstico - Jubilados	Zonal 1	Zonal 2	Zonal 3	Zonal 4	
a) Cargo Fijo o de Servicio	24,83	57,82	61,19	83,00	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	2,35	2,35	2,35	2,35	\$

D.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	278,60	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	4,69	\$

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	3.298,835	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	3.563,733	\$

E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	4.992,141	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	5.260,053	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	6.785,419	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	7.905,982	\$

*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	20,498	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	251,096	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	251,096	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	251,096	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	376,645	\$

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	319,957	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	319,957	\$
E.3.1) Cargo de Inspección cat. C.1.1, C.1.2, C.4, C.5, C.6, D.1.1, D.1.2, D.4, D.5 y D.6	319,957	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. C.2, C.3, C.7, D.2, D.3, y D.9	319,957	\$

ANEXO IV

Cargo Tarifario por Amortización e Inversiones

01/06/2019

(No incluye impuestos, tasas, ni fondo emergencia)

N°	ITEM	DESCRIPCIÓN	PLAZO (Mes)	CANTIDAD	MONTO + IVA	CARGO TARIFARIO \$/USUARIO + IVA
1	PROYECTO TRATAMIENTO DE EFLUENTES EDAR BELL VILLE	Proyecto de Reingeniería de EDAR Bell Villa y autorización de vertido. Incluye Honorarios profesionales, tasas por colegiación y aportes	12	1	\$ 700.000,00	\$ 4,69
2	MICROMEDICIÓN	Adquisición de medidores de agua domiciliarios ultrasónicos, kit de conexión, dispositivo de interfase y software con servicio de operación	12	480	\$ 4.592.400,00	\$ 25,20
	TOTAL				\$ 5.292.400,00	\$ 29,89